

RESOLUCIÓN No 022 de 2023
cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 63-2020-004**
Deudor: **Georgina Restrepo Valencia - CC 24.498.566**

La funcionaria ejecutora de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF y al Resolución 191 del 07 de julio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora en la jurisdicción coactiva del ICBF Regional Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia del 04 de octubre de 2017 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, ordenó a la señora GEORGINA RESTREPO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.566, pagar por concepto de costas procesales a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$195.311)**, la cual quedó ejecutoriada el día 09 de noviembre de 2018. (folio 3 al 14)

Que, mediante Auto de 06 de febrero del 2020, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del del 04 de octubre de 2017 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío. (Folio 26)

Que mediante Resolución No. 009 del 10 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de GEORGINA RESTREPO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.566, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$195.311)** por concepto del capital. Acto administrativo que se notificó por página web, el día 23 de noviembre de 2021. (folio 28 y 40)

Que mediante Resolución No. 050 de 23 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada por correo certificado el 22 de febrero de 2022. (folio 42 y 45)

Que mediante auto del día 10 de noviembre del 2022, se realizó liquidación de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, el cual se corrió traslado a GEORGINA RESTREPO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.566, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folio 53 y 54)

Que la liquidación del crédito se registró así: valor total de capital de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$195.311)**, de intereses con corte al 10 de noviembre de 2022, debía la suma **SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MTCE (\$60.818)**, y por costas procesales un valor de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$82.500)**, para un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$338.629)**

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto del 24 de julio de 2023, se aprobó la liquidación del crédito (folio 58).

Que la señora GEORGINA RESTREPO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.566 se presentó a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, con el ánimo de realizar el pago total de la obligación de manera voluntaria.

Que el día 22 de agosto del 2023 la señora GEORGINA RESTREPO VALENCIA realizó el pago de la obligación contenida en la Resolución número 009 de 10 de febrero de 2020, por la cual se libró mandamiento de pago por la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia – Quindío, en donde se ordenó el pago por concepto de costas a favor del ICBF.

Que, una vez verificado el cumplimiento del pago total de la obligación, procede la declaratoria de terminación del proceso por jurisdicción coactiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **GEORGINA RESTREPO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.566, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero y su área de recaudo de la Regional Quindío.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, NO procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío